

MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018721100000001872
Fecha 2018-04-05 12:03:45 pm
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 22
COR08SI2018721100000001872

Bogotá D.C., 23 de MARZO de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

23

124

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
8/03/2018	DC-029	ASOCIACION DE AVIADORES LATAM AIRLINES COLOMBIA	"ADALAC"	AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. / LAN COLOMBIA	22


Atentamente



**JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá**

Anexo(s): UN (1) Depósito sindical en físico, VEINTIDOS (22) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-029

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	08	03	2018	HORA	3:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARGARITA MARIA PALMA PAREDES		
No. IDENTIFICACIÓN	1.092.342.442 DE BOGOTA		
CALIDAD	APODERADA DE LA EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 100 No. 7 – 33 PISO 17 EDIFICIO CAPITAL TOWER		
No. TELÉFONO	2362411	Correo Electrónico	Erika.zarante@latam.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL "ADALAC" 					
CUYA VIGENCIA ES	CUATENTA (40) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (30) DE ABRIL DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	135 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local			X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	21 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "ADALAC" EN ORIGINALES (13 FOLIOS), ACTA DE ACLARACION CONVENCION COLECTIVA (1 FOLIO), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO). PODER (1 FOLIO), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (5 FOLIOS)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la ORGANIZACIÓN SINDICAL..

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS
 Inspector de Trabajo GACT.


MARGARITA MARIA PALMA PAREDES
 El Depositante: APODERADA DE LA EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección Territorial de Bogotá

Coordinación Atención al Ciudadano y Trámites

E. S. D.



Ref: Deposito convención colectiva de trabajo

08 MAR 2018

MARGARITA M. PALMA PAREDES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A**, según consta en poder y certificado de existencia y representación legal que allego, solicito a su Despacho el depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A** y **LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL -ADALAC-** el pasado el 19 de febrero del año 2018; así como el acta de aclaración de dicha convención suscrita por las mismas partes el día 01 de marzo de 2018.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARGARITA M. PALMA PAREDES".

MARGARITA M. PALMA PAREDES

C.C: 1.092.342.442 de Villa del Rosario

T.P.: 237.654 exp. Por el C.S.J.

Bogotá, 20 de Febrero de 2018



08 MAR 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 32 - 63 piso 2o.
Ciudad

Ref.: Poder deposito convención colectiva.

ERIKA ZARANTE BAHAMON, identificada con la C.C. No. 52.326.174 de Bogotá en mi calidad de representante legal de **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** según consta en el certificado de existencia y representación legal por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARGARITA MARÍA PALMA PAREDES**, identificada con C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado 237.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la empresa proceda al depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.** con los trabajadores de la **ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL - "ADALAC"** el día 19 de Febrero de 2018.



ERIKA ZARANTE BAHAMON
Representante Legal



MARGARITA M. PALMA PAREDES
C.C.: 1.092.342.442 de Villa del Rosario
T.P: 237.654



NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

20 FEB 2018

Ante mi **AMPARO QUINTERO ARTURO**,

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron)

Quien(es) exhibió(eron) cédula C.C.

[Handwritten signature]
[Handwritten ID number: 52326179]

Y declaró(eron) que la(s) [handwritten] [handwritten] (n) en el presente documento es(son) la(s) cuya(s) y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.



[Handwritten signature]





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 21805206074D79

8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:17:21

0218052060

PAGINA: 1 de 5



0.8 MAR 2018

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A
SIGLA : AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES
N.I.T. : 890704196-6 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02052851 DEL 6 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 394,209,786,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 7 33 P 17 ED CAPITAL TOWER.

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : erika.zarante@latam.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 7 33 P 17 ED CAPITAL TOWER

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : erika.zarante@latam.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1400 DE NOTARIA 3 DE IBAGUE (TOLIMA) DEL 2 DE OCTUBRE DE 1980, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01624798 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A POR EL DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3898 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02026982 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A POR EL DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3898 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 2026982 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROVIAS DE NTEGRACION REGIONAL S A POR EL DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA. CON SIGLA: AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6586 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443443 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: IBAGUE, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
565	1981/08/06	NOTARIA 25	2011/01/06	01443374
1078	1982/09/16	NOTARIA 25	2011/01/06	01443377
1143	1983/08/04	NOTARIA 25	2011/01/06	01443384
5594	1988/12/07	NOTARIA 25	2011/01/06	01443385
4359	1993/08/18	NOTARIA 25	2011/01/06	01443386
1560	1995/04/26	NOTARIA 48	2011/01/06	01443387
1189	2001/05/11	NOTARIA 30	2011/01/06	01443388
1947	2004/04/20	NOTARIA 6	2011/01/06	01443389
5111	2006/08/14	NOTARIA 6	2011/01/06	01443390
5659	2007/07/23	NOTARIA 6	2011/01/06	01443391
8003	2008/11/06	NOTARIA 6	2011/01/06	01443398
2078	2009/04/17	NOTARIA 6	2011/01/06	01443397
6586	2010/12/09	NOTARIA 6	2011/01/06	01443443
6241	2011/12/13	NOTARIA 6	2011/12/28	01539994
1622	2012/04/10	NOTARIA 6	2012/04/12	01624798
3898	2015/10/05	NOTARIA 6	2015/10/13	02026982

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2079

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, Y POR LO TANTO, LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, COSAS Y EQUIPAJES,

CORREO Y CARGA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS DE OPERACIONES QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, O DE LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO HAGA SUS VECES, CIÑENDOSE EN SU TOTALIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO, LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA Y CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD QUE REGULE LA MATERIA. IGUALMENTE, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, DENTRO COMO FUERA DEL PAIS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD ESTARA AUTORIZADA PARA INVERTIR EN OTRAS COMPAÑIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON UN OBJETO IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA SOCIEDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA, ENTRE OTROS: (A) HACER LA REVISIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y / O REPARACION DE AERONAVES PROPIAS Y DE TERCEROS, ASI COMO DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, A TRAVES DE LOS TALLERES DE REPARACIONES AERONAUTICAS DE LA COMPAÑIA, REALIZANDO PARA ELLO LAS CAPACITACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ESTE FIN; (B) ORGANIZAR, CONSTITUIR E INVERTIR EN EMPRESAS DE TRANSPORTE COMERCIAL EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA EXPLOTAR INDUSTRIAL O COMERCIALMENTE LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE CONSTITUYE SU OBJETO, EN CONSECUENCIA LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LAS AERNOVAES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS DE TODO GENERO, NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y ARREO Y ENAJENARLOS, Y MONTAR Y EXPLOTAR TALLERES PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES; (C) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO, CODIGOS COMPARTIDOS, LOCACION O CUALQUIER OTRO SOBRE AERONAVES PARA EJERCER SU OBJETO; (D) EXPLOTAR LINEAS REGULARES DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CARGA Y CORREOS Y VALORES, ASI COMO EL VEHICULO QUE PERMITA COORDINAR EL DESARROLLO DE LA GESTION SOCIAL; (E) INTEGRARSE CON EMPRESAS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS PARA EXPLOTAR SU ACTIVIDAD; (F) ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE SERVICIOS DEL MISMO RAMO O DE RANOS COMPLEMENTARIOS; (G) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES SOCIALES, ELEGIR ESTAS INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES, COMO BODEGAS DEPOSITOS, OFICINAS, ETC., ENAJENARLOS O GRAVARLOS; (H) HACER LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ASI COMO TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE REQUIERAN; (I) TOMAR DINERO A INTERES Y DAR EN GARANTIAS PERSONALES REALES Y BANCARIAS, YA SEA PARA SI O PARA TERCEROS; (J) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, ASI COMO COMPRAVENTA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS CUANDO TENGAN COMO EFECTO EL BENEFICIO ECONOMICO O PATRIMONIAL DE LA COMPAÑIA, Y OBTENER EMPRESTITOS POR MEDIO DE BONOS O TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES; (K) CONTRATAR CON TERCEROS LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS QUE ORGANICE PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES; (L) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, SEAN



NACIONALES O DEL EXTERIOR HACER APORTES A UNAS Y OTRAS; (M) FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y ASOCIARSE CON ENTIDADES IGUALES PARA PROCURAR EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE ARREO O CON OTROS FINES GREMIALES; (N) PROMOVER, ASISTIR TECNICAMENTE, FINANCIAR O ADMINISTRAR EMPRESAS O SOCIEDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; (Ñ) CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS; (O) CELEBRAR NEGOCIOS Y CUMPLIR ACTIVIDADES QUE PROCUREN CLIENTELA, Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS; (P) EL DESARROLLO Y LA EXPLOTACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y/O VINCULADOS, CONEXAS, COADYUVANTES O COMPLEMENTARIAS DEL MISMO, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY TALES COMO LAS AGENCIAS DE VIAJES; (Q) OCUPARSE DE TODO NEGOCIO O ACTIVIDAD LICITA, SEA O NO DE COMERCIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL O QUE PERMITA LA EXPLOTACIÓN MAS RACIONAL DEL SERVICIO PUBLICO QUE VA A PRESTAR; Y (R) EFECTUAR INVERSIONES DE CUALQUIER CLASE PARA EMPLEAR LOS FONDOS Y RESERVAS QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO CON LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5111 (TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5121 (TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

5112 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,251,538,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,251,538.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,251,538,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,251,538.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269288 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTAZAR CARDOSO JORGE NICOLAS	C.C. 000000080231088
SEGUNDO RENGLON	
GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 00000008682709
TERCER RENGLON	
ALVAREZ MATAMOROS SANTIAGO	C.C. 000000080086626



CODIGO DE VERIFICACION: 21805206074B79

8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:17:21 08 MAR. 2018

0218052060 PAGINA: 3 de 5

* * * * *

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02269288 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CORTAZAR GARCIA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000017163935
SEGUNDO RENGLON DAVILA SUAREZ ALBERTO	C.C. 000000017149272
TERCER RENGLON WARNER SANCHEZ HELEN VICTORIA	C.C. 000000022461402

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS Y TEMPORALES. SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 436 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01624802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ZARANTE BAHAMON ERIKA PAOLA	C.C. 000000052326174
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: (A) CELEBRAR Y EJECUTAR ; TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (B) NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (C) ABRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUENTAS BANCARIAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETCÉTERA; (D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES INDISPENSABLES; (E) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA MISMA ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO, TRIBUNAL, AUTORIDAD Y PERSONA JURÍDICA O NATURAL; (F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO PIDA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS

QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR EL CIENTO (25) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; (G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE LE EXIJA SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE INTRODUCIR EN SUS MÉTODOS I DE TRABAJO; (H) ORDENAR LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL FINAL DE CADA EJERCICIO; (I) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE; (J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, O QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223622 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GORDILLO BOLAÑOS CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000014229506

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228410 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROSILLO TIMARAN ESTEBAN ALBERTO	C.C. 000001018452185

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 5 DE ENERO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449176 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LATAM AIRLINES GROUP S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 01449176 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN QUE LA SOCIEDAD LAN AIRLINES S A EJERCE SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE LAS SUBORDINADAS AKEMI HOLDINGS S A Y SAIPAN HOLDINGS S A SOBRE LA SOCIEDAD AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 01449176 DEL LIBRO IX, INSCRITA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CONTROLANTE: LAN AIRLINES S A CAMBIO SU RAZÓN SOCIAL POR: LATAM AIRLINES GROUP S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE NORTE



CODIGO DE VERIFICACION: 21805206074D79

8 DE MARZO DE 2018 HORA 11:17:21 08 MAR. 2018

0218052060 PAGINA: 4 de 5

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CTO LAN ATO BOG

MATRICULA NO : 02424813 DE 10 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AER EL DORADO AC 26 No. 110 00 LC FO 27 SEGUNDO NIVEL

TELEFONO : 5113000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : erika.zarante@lan.com

NOMBRE : CTO BOG OCCIDENTE LAN

MATRICULA NO : 02164984 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACION AV CALLE 26 N° 62 - 47

TELEFONO : 5113000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : erika.zarante@lan.com

NOMBRE : CTO BOGOTÁ CENTRO LAN

MATRICULA NO : 02164987 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 7 NO. 32 16 LC 111 CC SAN MARTIN

TELEFONO : 5113000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : erika.zarante@lan.com

NOMBRE : ISLA SANTAFE LATAM TRAVEL

MATRICULA NO : 02164991 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CALLE 185 NO. 45 - 03 CENTRO COMERCIAL SANTA FE

TELEFONO : 5113000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : erika.zarante@lan.com

NOMBRE : ISLA BOG CENTRO MAYOR

MATRICULA NO : 02687530 DE 16 DE MAYO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV NQS CON 38 A SUR

TELEFONO : 5113000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

0

EMAIL : ERIKA.ZARANTE@LATAM.COM

NOMBRE : ISLA PLAZA DE LAS AMERICAS LATAM TRAVEL
MATRICULA NO : 02829647 DE 15 DE JUNIO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE JUNIO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : Carrera 71 # 6- 94 S CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
TELEFONO : 5113000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : olga.diaz@latam.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE ENERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

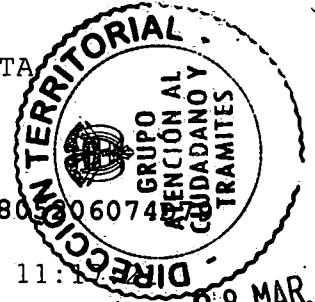
CODIGO DE VERIFICACION: 21805206074

8 DE MARZO DE 2018

HORA 11:17

0218052060

PAGINA: 5 de 5



S

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino P. A. A.

7



08-MAR. 2018

ACLARACION CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2021 SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. Y LA ORGANIZACION SINDICAL AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC-

En la ciudad de Bogotá al 1 día del mes de marzo de 2018, los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO MISAS, CARLOS ANDRÉS ROMERO R., SARA CATALINA VILLEGAS, MARISOL MURILLO CAMACHO y MARIA CAROLINA MORENO COY y como Asesor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A por una parte y por la otra, FELIPE PAEZ MOLANO, ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO, OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA y JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA y como Asesor JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN y Dr. HERMANN SALAS QUIN, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC -, se ha realizado la siguiente aclaración a la cláusula 62 de la Convención Colectiva suscrita el pasado 19 de febrero de 2018 así:

LA CLÁUSULA 62 DE LA CONVENCION COLECTIVA QUEDARÁ ASÍ Y NO COMO FUE REDACTADA INICIALMENTE:

SEXAGÉSIMO SEGUNDA - COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS: *La empresa continuará suministrando el servicio de salud a través de la póliza de medicina prepagada o una póliza de salud que la reemplace. A partir de la vigencia de este acuerdo, este beneficio aplica para su familia, en los términos de la política de la Compañía, es decir, la empresa asumirá el 100% del pago de la prima mensual de la citada póliza a favor del Tripulante de Mando y el 50% del valor de la prima mensual de los familiares de acuerdo a la política de la empresa.*

Parágrafo. *En caso de que el Tripulante de Mando desee acceder al servicio odontológico que otorgue el plan de medicina prepagada, o decida mejorar el plan actual, podrá autorizar el descuento de nómina del excedente que ello implique.*

Firmada al primer día del mes de marzo de 2018 por

Por la Organización Sindical,

FELIPE PAEZ MOLANO


ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO

OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA

JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA

Asesores,


JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN


HERMANN SALAS QUIN

Por la empresa,


CARLOS ALBERTO MISAS


CARLOS ANDRÉS ROMERO R.

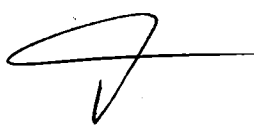

SARA CATALINA VILLEGAS


MARISOL MURILLO CAMACHO


MARÍA CAROLINA MORENO COY

Asesor,


FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA
EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A.
LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**

**Y
LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL
cuya sigla es -ADALAC-**



08 MAR. 2018

En la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de febrero de 2018, los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO MISAS, CARLOS ANDRÉS ROMERO R., SARA CATALINA VILLEGAS, MARISOL MURILLO CAMACHO y MARÍA CAROLINA MORENO COY y como Asesor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por la empresa LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A por una parte y por la otra, FELIPE PAEZ MOLANO, ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO, OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA y JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA y como Asesor JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN y Dr. HERMANN SALAS QUIN, en calidad de integrantes de la Comisión Negociadora designada por ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC -, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo que consta de las cláusulas que a continuación se consignan:

I - ASPECTOS TÉCNICOS

PRIMERA- PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva regirá las relaciones entre LA EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. (En adelante LA EMPRESA) y los pilotos (Tripulantes de Mando) afiliados a la ORGANIZACIÓN SINDICAL AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL cuya sigla es -ADALAC (En adelante ADALAC o sindicato), como representantes de los trabajadores pilotos afiliados al sindicato.

Esta Convención Colectiva regirá en el territorio Nacional, y las normas y beneficios acá contenidas serán las que rijan la relación laboral entre LA EMPRESA y los afiliados a ADALAC en tanto tengan la calidad de trabajadores Tripulantes de Mando de LA EMPRESA afiliados a ADALAC.

A su vez quedarán excluidos de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, los Tripulantes de Mando cuya modalidad salarial sea de salario integral.

De igual manera las normas y beneficios acá pactados cesarán cuando el trabajador se beneficie de otros regímenes colectivos o diferentes al presente.

SEGUNDA- DEFINICIONES: Se aceptarán las definiciones técnicas contenidas en el Manual de Operaciones, y en el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC). Se entiende por Piloto o Tripulante de Mando (TM), todo miembro de una Tripulación de vuelo que posea una licencia PTL (Comandante/Capitán) o PCA (Copiloto/Primer Oficial) expedida por la UAEAC y que desempeñe dentro de la compañía el cargo de Piloto o Tripulante de Mando (TM).

Hora garantizada: Se entiende por hora garantizada el valor que cancela la compañía al Tripulante de Mando por las primeras 70 horas de vuelo mensuales, independientemente de que las vuele o no, ratificando que dentro del valor de las mismas se ha incorporado desde su implementación incluido de antemano, el recargo por concepto de hora nocturna, dominical y/o festiva.

Hora adicional: Se entiende por hora adicional el valor que cancela la compañía al Tripulante de Mando por las horas de vuelo realizadas en un mes después de la hora 70, ratificando que dentro del valor de las mismas se ha incorporado desde su implementación incluido de antemano, el recargo por concepto de hora nocturna, dominical y/o festiva.

II - RÉGIMEN LABORAL

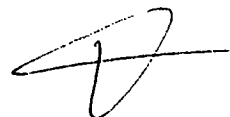
TERCERA- RELACIÓN HORAS DE VUELO La empresa continuará publicando mensualmente en el portal de LATAM, la relación de horas voladas por cada Tripulante de Mando en el mes anterior. Ésta contendrá las horas a pagar, horas bloque y horas nocturnas.

CUARTA- ENTREGA DEL ROL MENSUAL DE ACTIVIDADES La empresa enviará a los Tripulantes de Mando el rol mensual de actividades para el mes siguiente a más tardar el día veintiséis (26) de cada mes. Se aclara que en el mes de febrero, el rol mensual se enviará a más tardar el día veinticinco (25).

Parágrafo: En el evento en que la compañía incumpla las fechas acá indicadas, se generará a favor del Sindicato una penalidad por una única vez al mes, independientemente de los días de retardo, de COP \$ 1.300.000,00.

QUINTA- NOTIFICACIONES DE ROL DE VUELO La notificación de rol de vuelo se hará a más tardar a las 20:00 horas (hora local colombiana) del día anterior en que se deba efectuar el vuelo.

La notificación del rol de las asignaciones de vuelo que inicien entre las 00:00 horas y las 3:00 a.m. hora local colombiana, será notificada a más tardar con 8 horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo, salvo que se presenten



imprevistos meteorológicos en la operación, evento en el cual se notificará al tripulante con un máximo 7 horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo.



SEXTA- EQUIDAD EN LA PROGRAMACIÓN El Sindicato presentará trimestralmente en el Comité de Bienestar que se lleve a cabo con la Gerencia de Relaciones Laborales las reclamaciones de los Tripulantes de Mando que sientan inequidades en las asignaciones de vuelo.

08 MAR 2018

SÉPTIMA- GENERALIDADES DE HORAS DE VUELO Los Tripulantes de Mando podrán volar el máximo de horas dispuestas en el RAC, aclarando que las primeras 70 horas serán garantizadas y las demás se remunerarán como horas adicionales.

Parágrafo: La limitación del número de máximo de horas dispuestas en el RAC no aplicará a los Tripulantes de Mando que se vayan en préstamo a otro país, caso en el cual se acogerán a la reglamentación de otras filiales salvo en lo referente al número de días libres que se acuerdan en esta Convención.

OCTAVA- DIAS LIBRES La compañía programará por rol mensual 9 días libres calendario, o proporcionales en caso de que aplique de acuerdo con el número de días laborados, a cada Tripulante de Mando. Las modificaciones que se realicen sobre esta programación respetarán el descanso basado en días calendario.

Si por demoras durante la asignación de vuelo anterior a salir a disfrutar del periodo de días libres, la asignación finaliza después de las 23:59 (hora local Colombiana) y hasta la 01:30 (hora local Colombiana), no se reprogramará el día libre ya que la operación de ese día en cuestión no fue acorde a lo programado ni por rol mensual ni por rol diario.

NOVENA- SOLICITUD DE DÍAS LIBRES Y FINES DE SEMANA El plazo para solicitar los días libres del mes siguiente, será hasta el día 10 del mes que se encuentre en curso, teniendo prioridad el escalafón de Tripulantes de Mando. Entiéndase con esto que se asignarán los días de acuerdo al estricto orden del escalafón.

Aquellos Tripulantes de Mando que no soliciten días libres en un mes determinado, tendrán derecho a que los días libres que se asignen comprendan un fin de semana (sábado y domingo) en un periodo de 2 meses, pudiendo volver a solicitar días libres una vez vencido este periodo.

DÉCIMA – DÍAS DE ASIGNACIÓN DE RESERVA No se podrán modificar las asignaciones de reserva de los Tripulantes de Mando después de las 20:00 horas (hora local Colombiana) del día anterior u 8 horas previas para asignaciones entre las 00:00 y las 03:00 horas (hora local Colombiana). Cualquier cambio que se haga de manera posterior, con el fin de postergar la hora de presentación, no alterará el inicio del tiempo de servicio originalmente programado. Asimismo, se podrá

contactar al Tripulante de Mando para la activación de la reserva desde una hora antes de inicio de la asignación de reserva.

DÉCIMO PRIMERA- INICIO DEL TIEMPO DE DESCANSO El tiempo de descanso empezará a contabilizarse treinta (30) minutos después de la apertura de puertas del avión, aclarando que con la apertura de puertas termina la asignación de vuelo y por tanto, dicho periodo no se contabilizará como tiempo de servicio del Tripulante de Mando para la asignación de vuelo que finaliza.

DÉCIMO SEGUNDA- TIEMPO DE DESCANSO Para asignaciones de vuelo con duración de 04:00 HBT o menos, la empresa garantizará en la publicación del rol un descanso mínimo de diez horas y 30 minutos (10:30), en caso de contingencia operacional se aplicarán los descansos mínimos estipulados en el RAC o en el MGO, con la autorización de la Dirección de Operaciones.

DÉCIMO TERCERA- ASIGNACION EN AERONAVES TIPO JET La empresa podrá programar quincenalmente una asignación de 6 Sectores a cada uno de los Tripulantes de Mando. Sin embargo, en el evento en que en un mismo mes se programen dos asignaciones de 6 sectores, en el mes siguiente la Compañía sólo podrá programar una asignación con 6 Sectores.

Parágrafo: Las partes aclaran que las asignaciones de seis sectores sólo podrán programarse dentro de las tres (3) primeras asignaciones de vuelo de los máximos periodos de servicio consecutivo estipulado en el RAC y los últimos 2 sectores no serán programados en aeropuertos denominados como complejos en el Manual General de Operaciones de LATAM Colombia.

DÉCIMO CUARTA- LIMITACION VUELOS DE MADRUGADA Los Tripulantes de Mando serán programados en máximo tres (3) asignaciones seguidas que inicien entre las 00:00 y las 06:59 (hora local Colombiana), en caso de contingencia operacional se podrá programar una asignación adicional, previa autorización del Gerente de Flota y por acuerdo con el Tripulante de Mando asignado.

DÉCIMO QUINTA- ASIGNACIONES DE VUELO EN HORARIOS NOCTURNOS Las asignaciones de vuelos que inicien entre las 21:00 y las 03:00 horas (hora local Colombiana), serán de máximo cuatro (4) trayectos.

DÉCIMO SEXTA- DIAS BLANCOS PARA TRÁMITES A solicitud del Tripulante de Mando, la empresa otorgará un (1) día blanco para realizar los exámenes médicos tendientes a obtener la licencia médica y un (1) día blanco para realizar trámites de VISA de tripulante y/o turista para el ejercicio de su actividad. Los Tripulantes de Mando deberán realizar la solicitud de los días libres en la

plataforma dispuesta para tal fin especificando el requerimiento en el campo de Observaciones, en caso de no ser solicitado por parte del Tripulante de Mando será contemplado en el rol del mes siguiente.



DÉCIMO SÉPTIMA- DESPLAZAMIENTOS COMO TRIPADI 1 O COBUS

Cuando un Tripulante de Mando sea programado como Tripadi 1 o COBUS (Tripulante de Mando adicional en vuelo al servicio de la compañía) y la duración del tiempo de servicio sea superior a 4 Horas (tiempo contabilizado desde la hora de presentación en el Aeropuerto) será considerado como asignación. Para efectos de los entrenamientos se aplicará el regreso a su base en el día sexto sin que esto constituya asignación de acuerdo a los RAC.

Cuando se viaje como Tripadi 1 o COBUS, de acuerdo a disponibilidad, se otorgará *upgrade* en la clase más alta en la que haya cupo en el vuelo.

DÉCIMO OCTAVA- CURSOS DE TIERRA Las capacitaciones virtuales no operacionales, que tengan una duración de 3 horas o menos, se podrán efectuar el mismo día en conjunto con otra asignación, sin que se exceda el tiempo de servicio y la asignación de vuelo no podrá ser la última. Cuando la capacitación No Operacional tenga una duración mayor a 3 horas, se programará como una asignación E-Learning.

DÉCIMO NOVENA- ESPERA EN EL AEROPUERTO Si se presentan espacios de espera entre vuelos en Bogotá, el tripulante de mando podrá usar la sala de descanso que se implementará a partir de junio de 2018. En lugares diferentes a Bogotá, la compañía trasladará al tripulante de mando a un hotel, a partir de la cuarta hora de espera desde la apertura de puertas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. En caso que por cualquier eventualidad la Sala de Descanso no esté lista para junio de 2018 y hasta la fecha en que ello ocurra, la Compañía trasladará al Tripulante de Mando a un Hotel, a partir de la cuarta hora de espera desde la apertura de puertas.

VIGÉSIMA- ASIGNACION DE VUELO PARA LOS DIAS 25 DE DICIEMBRE , 1 DE ENERO Y PUENTE DE REYES Para la programación de asignación de vuelos de estos días, LA EMPRESA tendrá en cuenta que los Tripulantes de Mando que sean asignados a laborar en uno de los días mencionados, no lo hagan en los otros, salvo por necesidad extrema o fortuita. Así mismo se tendrá en cuenta la antigüedad en LA EMPRESA e inicialmente se programarán los Capitanes y Primeros Oficiales de menor antigüedad en su cargo. Si por necesidades de LA EMPRESA no fuesen suficientes los Capitanes y Primeros Oficiales de menor antigüedad, se programarán los siguientes en orden ascendente de antigüedad.

Parágrafo primero: La Dirección de Operaciones realizará una convocatoria para que se inscriban los Tripulantes de Mando interesados en las pernoctas de los días 24 y 31 de diciembre, la selección se hará teniendo en cuenta el escalafón.

Parágrafo segundo: En los casos de asignación de vuelo que pernocte en los días 24 y/o 31 de diciembre y a solicitud del Tripulante de Mando, la empresa reconocerá un tiquete de acompañamiento para el cónyuge, compañero permanente o uno de los beneficiarios directos inscritos previamente en STAFF TRAVEL

VIGÉSIMO PRIMERA- TRASLADOS Cuando se presente la necesidad de abrir nuevas plazas o bases, los Tripulantes de Mando serán seleccionados y tendrán prelación, teniendo en cuenta su antigüedad, para efectos de elección de las vacantes que se presenten.

Para efectos de traslados por necesidades de la compañía, se ofrecerá el traslado por medio circular, considerándose preferencialmente como candidatos a aquellos que se inscriban, reúnan las condiciones exigidas y tengan mayor antigüedad en la empresa como Tripulantes de Mando. Cuando se presenten varias vacantes en diferentes lugares y existan varios candidatos, se escogerán al más antiguo con prelación a los demás.

Los Tripulantes de Mando podrán ser objeto de traslado máximo una vez al año, salvo por necesidades de la compañía en la cual se requiera el regreso a la base principal.

Parágrafo. Gastos de Traslado- La empresa reconocerá a cada uno de los tripulantes que sean trasladados, un auxilio de traslado de COP \$ 2'343.726, suma que se actualizará con el IPC a partir del año 2019. Adicionalmente, cuando un Tripulante de Mando deba cambiar de base para la prestación de su servicio y como consecuencia de tal cambio deba acceder al arrendamiento de un bien inmueble para su vivienda, en caso estrictamente necesario la empresa actuara como coarrendatario para los contratos de arrendamiento que el Tripulante de Mando deba celebrar para tal efecto.

La empresa asumirá el valor del trasteo, embalaje y seguros del menaje del Tripulante de Mando y su grupo familiar.

El automóvil será considerado como parte del menaje. La empresa, pagará directamente a la compañía encargada del transporte del vehículo, el 100% del valor del servicio prestado. Queda claro que la empresa reconocerá el transporte de un solo vehículo por Tripulante de Mando trasladado.

* Viáticos: La empresa pagará hasta siete (7) días al Tripulante de Mando para búsqueda de vivienda.

* Días libres: Para efectos de búsqueda de vivienda, la empresa programará como libres los nueve (9) primeros días a partir de la fecha de traslado.



- * Hotel: La empresa pagará hasta nueve (9) noches para dos personas (Tripulante de Mando y esposo(a) o compañero(a)) permanente para búsqueda de vivienda.
- *Tiquetes: Tiquetes para dos personas (Tripulante de Mando esposo(a)/compañero(a) permanente) ida y regreso para búsqueda de vivienda. El empleador asumirá el costo del tiquete del Tripulante de Mando y su grupo familiar.
- * Transporte: La empresa concederá al Tripulante de Mando un auxilio de transporte para búsqueda de vivienda por valor de COP \$50.000 (éste valor será incrementado a partir del año 2019 con el IPC) por cada día (máximo 7 días).
- * La empresa se compromete a cubrir la multa que el arrendatario estipule en caso de que se traslade antes que el contrato de arrendamiento venza.

VIGÉSIMO SEGUNDA- COMITÉ DE BIENESTAR Se crea un Comité de Bienestar que se reunirá trimestralmente, el cual estará conformado por tres (3) Tripulantes de Mando de la compañía afiliados de la Organización Sindical ADALAC, la Gerencia de Relaciones Laborales y la Gerencia de Tripulación de Mando de LATAM COLOMBIA.

En estas reuniones se revisarán los temas de equidad en las asignaciones, cumplimiento de la convención, asuntos relacionados con nómina, operaciones y calidad de vida, entre otros.

III - INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y SIMULADORES DE VUELO

VIGÉSIMO TERCERA- CAPACITACIÓN En desarrollo de la actividad laboral, el costo de la capacitación para mantener los requisitos básicos de la licencia vigente de los Tripulantes de Mando estará a cargo de la Compañía.

VIGÉSIMO CUARTA- NOTIFICACION DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR La compañía notificará los entrenamientos en simulador junto con la programación del mes anterior en que se realizarán. La compañía intentará que los entrenamientos en simulador no se realicen a la primera semana del mes siguiente al que se notifican

VIGÉSIMO QUINTA- DIA BLANCO PARA INSTRUCTORES DE SIMULADOR El día anterior a los entrenamientos en simulador que se programen entre las 02:00 y las 06:00 (hora local Colombiana) será blanco únicamente para los instructores asignados.

IV - CERTIFICADOS Y VISAS

VIGÉSIMO SEXTA- CERTIFICADOS Y VISAS La empresa pagará el valor correspondiente al costo del pasaporte y las visas que se deban obtener por

motivos laborales de la empresa. Este valor se reintegrará, previa presentación de la documentación requerida.

V - REMUNERACIONES, AUXILIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES PRÉSTAMOS Y VIÁTICOS

VIGÉSIMO SÉPTIMA- SALARIOS Para el año 2018, esto es, desde el primero (1°) de enero del año 2018 los Tripulantes de Mando recibirán un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de 2017 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, más un punto y medio adicional (1.5). Quedando los salarios así:

CARGO	2018	
	Salario básico	Horas garantizadas
Capitán	\$921.000,00	\$12.855.000,00
Primer Oficial	\$799.000,00	\$7.808.000,00

Para el segundo año de vigencia de esta Convención esto es, el primero (1°) de enero del año 2019 los Tripulantes de Mando recibirán sobre las sumas antes mencionadas un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de 2018 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, más un punto adicional (1.0).

Para el tercer año de vigencia de esta Convención esto es, el primero (1°) de enero del año 2020 los Tripulantes de Mando recibirán un incremento de salario equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional certificado por el DANE para el período comprendido entre primero (1°) de enero de 2019 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, más un punto y medio adicional (1.5).

Parágrafo primero: En caso de promoción de Primeros Oficiales a Capitanes:

Al día siguiente de haber finalizado los chequeos de ruta ante la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil "UAEAC" y estar ejerciendo efectivamente en la línea como comandante, la empresa le reconocerá al Tripulante de Mando elegido el salario básico y el valor de la hora de vuelo correspondiente al equipo al que haya sido promovido.

- En caso de promoción de Capitán o Primer Oficial de un equipo a Capitán o Primer Oficial de otro equipo:

Al día siguiente de haber finalizado los chequeos de ruta ante la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil "UAEAC" y estar ejerciendo efectivamente en la línea como comandante o Primer Oficial del nuevo equipo,

la empresa le reconocerá al Capitán o Primer Oficial elegido el salario básico el valor de la hora de vuelo correspondiente al equipo al que haya sido promovido.



Parágrafo segundo: En el evento en que se llegare a negociar un incremento salarial para el año 2021 en la negociación colectiva que tenga lugar en esa misma anualidad, el incremento se reconocerá retroactivamente al 1 de enero de 2021 para aquellos tripulantes de Mando afiliados a ADALAC a la firma de dicha Convención Colectiva de Trabajo.

VIGÉSIMO OCTAVA- HORAS ADICIONALES DE VUELO. A partir de la vigencia de la presente convención, la empresa pagará a los Tripulantes de Mando a su servicio, el valor de una hora adicional por cada hora de vuelo que exceda las 70 horas garantizadas mensuales. El valor de la hora de vuelo adicional será el resultado de la suma del salario básico más las horas garantizadas dividido entre 70 horas adicionando el 5% al valor de cada hora.

VIGÉSIMO NOVENA- PRIMA DE VUELO NOCTURNO Se pagará una prima mensual, no salarial, por valor de COP \$428.555,00 para Capitanes, y COP \$264.445,00 para Primeros Oficiales, siempre que el tripulante haya realizado en el mes por lo menos una asignación de vuelo o simulador en horario nocturno, es decir el comprendido entre las 18:00 horas y las 05:59 horas (hora local Colombiana). Dicho valor será incrementado a partir del 2019 con el IPC del año anterior.

Se aclara que ésta prima sustituye cualquier reconocimiento por concepto de pago de horas en asignación nocturna.

Parágrafo.- La prima de vuelo nocturno se pagará a los Tripulantes de Mando que disfruten de 30 días o más de vacaciones continuas.

TRIGÉSIMA- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: A partir de la firma del presente acuerdo, LA EMPRESA otorgará un auxilio mensual de alimentación, a los Tripulantes de Mando no constitutivo de salario para ningún efecto, equivalente al 7,8% del sueldo básico y horas garantizadas.

TRIGÉSIMO PRIMERA- BONO PRODUCTIVIDAD (Bono anual de resultados): A partir de la vigencia de la presente Convención LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. reconocerá a sus Tripulantes de Mando afiliados a ADALAC, un bono anual de resultados NO SALARIAL equivalente al 0.5 del sueldo básico mensual (salario básico más horas garantizadas). Dicho bono se cancelará a más tardar en el mes de abril de cada año a los Tripulantes de Mando afiliados a la Organización Sindical que se encuentren vinculados a la compañía a la fecha de

pago, de acuerdo con la política de LATAM AIRLINES GROUP vigente a la firma de la presente Convención.

TRIGÉSIMO SEGUNDA- PRIMA DE VACACIONES A partir de la vigencia de esta convención, La Empresa reconocerá a los Tripulantes de Mando, cuando salgan a disfrutar del periodo de vacaciones, una prima no salarial equivalente a 0.5 del salario mensual (Sueldo básico más horas garantizadas) por cada periodo de 30 días de vacaciones. La Empresa realizará el pago de ésta prima cuando el Tripulante de Mando reciba su primera fracción de descanso remunerado (equivalente a los primeros 15 días de los 30 días causados). Este prima se pagara sólo en vigencia del contrato de trabajo y no constituye salario para ningún efecto.

TRIGÉSIMO TERCERA- PRIMA DE NAVIDAD LA EMPRESA reconocerá a los Tripulantes de Mando, una prima de navidad no salarial equivalente a 0.5 del salario mensual (Sueldo básico más horas garantizadas). Este beneficio se reconoce por una sola vez y se causará el 20 de diciembre de cada año pero su pago se efectuará de manera adelantada junto con la nómina del mes de noviembre. Así, en el evento en que un Tripulante de Mando se retire de la Compañía por cualquier motivo antes de la fecha de causación, el monto reconocido por concepto de prima de navidad se compensará en su totalidad con el valor que arroje la liquidación final de acreencias laborales, en la medida en que no se habría causado. Esta prima se paga sólo en vigencia del contrato de trabajo, y no constituye salario para ningún efecto legal.

TRIGÉSIMO CUARTA- PRIMA ESPECIAL A partir de la firma del presente acuerdo, La Empresa pagará a los Tripulantes de Mando, dos veces en el año, el 30 de Enero y 30 de Julio, una prima especial no salarial equivalente al número de horas voladas en La Empresa desde la fecha de ingreso con corte al 30 de Diciembre del año anterior y 30 de Junio del año en curso respectivamente, multiplicado por Ciento Diez Pesos (\$110,00).

TRIGÉSIMO QUINTA- PRIMA DE ANTIGÜEDAD A partir de la vigencia de la presente convención colectiva y a partir del primer año de antigüedad, la empresa reconocerá una prima de antigüedad, no salarial, por cada año cumplido al servicio de la compañía, de la siguiente manera:

*Capitanes: Una base de dos millones quinientos mil pesos (COP \$2.500.000,00) más sesenta mil pesos (COP \$60.000,00) por cada año de antigüedad cumplido. Los sesenta mil pesos (COP \$60.000,00) de los que trata este aparte se incrementarán con el IPC a partir del año 2019.



*Primer Oficial: Una base de un millón quinientos sesenta mil pesos (\$1.560.000,00) más cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por cada año de antigüedad cumplido. Los cuarenta mil pesos (\$40.000,00) de los que trata este aparte se ajustarán con el IPC a partir del año 2019.

08 MAR. 2018

TRIGÉSIMO SEXTA- PRIMA DE INSTRUCTORES A partir de la vigencia de esta convención, el valor de la prima de instrucción se incrementará anualmente con el IPC.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA- LIMITACIÓN SALARIAL La compañía no disminuirá el salario de los Tripulantes de Mando, de manera que el salario básico más horas garantizadas asignado no podrá ser inferior a aquel asignado en el año anterior.

TRIGÉSIMO OCTAVA- PRÉSTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA Se concederán de conformidad con la política vigente de Préstamos por Calamidad Domestica para Tripulantes de Mando de la compañía.

TRIGÉSIMO NOVENA- VIÁTICOS DE ALIMENTACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL La empresa continuará pagando viáticos así:

- Viático diario sencillo por valor de COP \$47.000,00 pesos
- Viático de pernocta por valor de COP \$53.000,00 pesos por noche pernoctada, por cada asignación efectuada a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Estos valores serán reajustados con el IPC cada año a partir del año 2019.

Cuando en cumplimiento de la programación, el Tripulante de Mando pernocte fuera de su base de residencia, tendrá derecho a recibir el valor correspondiente al valor del viático por pernoctada.

CUADRAGÉSIMO - VIÁTICOS EN EL EXTERIOR LA EMPRESA reconocerá a los Tripulantes de Mando que viajen al servicio de la compañía al exterior y pernocten, la suma de Setenta Dólares (USD70), caso en el cual la empresa suministrará e hotel de acuerdo con la política vigente.

Para vuelos internacionales, sin noche pernoctada, se reconocerá un viatico por valor de Treinta dólares (USD30).

CUADRAGÉSIMO PRIMERA – PERNOCTADA: Si por algún motivo durante el desarrollo de una asignación de vuelo, un Tripulante de Mando pernoctan fuera de su base de residencia, la Empresa continuará suministrando hotel o alojamiento en Establecimientos asociados a cadenas hoteleras de reconocidos estándares internacionales, en las ciudades en las que aplique.

CAPÍTULO VI: VACACIONES

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA – DERECHO VACACIONAL: Se otorgará un total de treinta (30) días calendario al año por concepto de vacaciones, el cual se puede dividir en dos periodos de quince (15) días cada uno, o un periodo de treinta (30) días corridos cuando así lo solicite el Tripulante de Mando y pueda ser concedido por La Empresa.

CUADRAGÉSIMO TERCERA – SOLICITUD DE VACACIONES: Los Tripulantes de Mando presentarán sus solicitudes de vacaciones dentro de los periodos establecidos por La Empresa. El descanso vacacional será otorgado teniendo en consideración las solicitudes presentadas por los Tripulantes de Mando, así como las necesidades de La Empresa. Para el otorgamiento de vacaciones se respetará para su efecto el escalafón. En caso de que haya multiplicidad de solicitudes, la preferencia la tendrá el Tripulante de Mando con mayor antigüedad en la empresa.

CUADRAGÉSIMO CUARTA – NOTIFICACIÓN DE VACACIONES: La empresa se compromete con los Tripulantes de Mando a confirmar las vacaciones treinta (30) días antes de salir a disfrutarlas.

CUADRAGÉSIMO QUINTA – POSTERGACIÓN DE VACACIONES: En caso de cancelación por fuerza mayor del periodo de vacaciones, La Empresa asumirá las sanciones por cancelaciones o cambios de reservas en hoteles y tiquetes aéreos en las que el Tripulante de Mando haya incurrido a título personal y familiar (beneficiarios directos inscritos en STAFF TRAVEL) en la planeación de su descanso y que no sean reembolsados, previa presentación de comprobantes generados antes de la fecha de notificación de la cancelación.

CUADRAGÉSIMO SEXTA – ACTIVIDADES PROGRAMADAS INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL PERIODO VACACIONAL: Por planificación, La Empresa garantizará que todas las asignaciones previas a las vacaciones terminen a más tardar a las 18:00 horas (hora local Colombiana). Esto será efectivo para las vacaciones de la segunda quincena de un mismo mes, y en la medida en que no ocurran contingencias operacionales para las que inicien en la primera quincena de dicho mes.

CAPÍTULO VII: TIQUETES O PASAJES LIBERADOS

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA – GENERALIDADES: Los Tripulantes de Mando, beneficiarios de esta convención tendrán derecho a tiquetes de acuerdo con la política denominada STAFF TRAVEL. Asimismo, tendrán este derecho sus familiares inscritos, bajo los términos y condiciones que la política tiene establecido.



Parágrafo: Promociones de Tiquetes para Tripulantes de Mando

Para los beneficiarios de este acuerdo colectivo la compañía lanzará ^{mínimo 2} promociones al año, la primera en destinos nacionales (Colombia), y la segunda en rutas LATAM COLOMBIA (domésticos-internacionales), en los meses de febrero y agosto. A estas promociones podrán aplicar empleados y/o familiares debidamente inscritos en el Portal LATAM, y que puede incluir cónyuge, hijos, padres, hermanos, sobrinos, suegros, abuelos, nietos, nueras, yernos, cuñados, y un acompañante de promoción que destine el Piloto, y que no necesariamente deberá tener vínculo de consanguinidad y/o afinidad. Su emisión estará sujeta a los cupos que la compañía determine en las rutas LATAM COLOMBIA y a las políticas determinadas para tal fin y fechas según factor de ocupación. La tarifa de promoción corresponderá al 50% del valor de la tarifa más baja disponible, y quienes hagan uso de la promoción tendrán cupo garantizado, no desembarcable. Así mismo, el beneficiario no estará sujeto al acompañamiento del Piloto para su uso.

8 MAR. 2018

CUADRAGÉSIMO OCTAVA – BENEFICIARIOS: Para efectos del presente Convenio Colectivo se entenderá por beneficiarios de los Tripulantes de Mando los familiares directos e indirectos inscritos en Mi carpeta- Mi familia del Portal, determinados para hacer uso de la política STAFF TRAVEL, previa inscripción y validación de documentación de acuerdo con la política de la compañía.

CUADRAGÉSIMO NOVENA – PASABORDO STAND BY: La empresa garantizará el pasabordo Stand By en Colombia, siempre y cuando el Tripulante de Mando acredite que tiene autorizado la utilización del jump seat por parte de la Gerencia de Operaciones

CAPÍTULO VIII: UNIFORMES

QUINCUAGESIMO – DOTACIÓN ANUAL: La empresa continuará suministrando la dotación a los Tripulantes de Mando para el ejercicio de sus funciones, por una sola vez al año, y de acuerdo con la política vigente al momento de la entrega.

Parágrafo: La empresa entregará a cada Tripulante de Mando un maletín de vuelo cada 3 años.

CAPÍTULO IX: TRANSPORTE

QUINCUAGESIMO PRIMERA – GENERAL: La empresa proporcionará transporte terrestre sin costo a los Tripulantes de Mando en la zona de cobertura vigente al momento de la firma de la presente Convención, cada vez que ellos estén en cumplimiento de sus obligaciones de vuelo, comisión de servicio,

instrucción y simulador, cuando el Tripulante de Mando no haya renunciado al beneficio de transporte, de conformidad con la cláusula 60.

QUINCUAGESIMO SEGUNDA – CONDICIÓN DE LOS VEHÍCULOS: En la ciudad de Bogotá, los vehículos con los que la compañía preste el servicio de transporte deben contar con las siguientes características:

- i. Automóviles y/o camionetas de servicio empresarial, excluyendo los vehículos tipo miniván marca Chana o similar para trayectos largos, a no ser que se trate de una contingencia.
- ii. Aire acondicionado
- iii. Mínimo cuatro puertas más baúl
- iv. Se garantizará que siempre exista el espacio para portar la maleta
- v. Cinturones de seguridad en todos los asientos
- vi. Cumplimiento de los estándares de seguridad exigidos en Colombia
- vii. Excelente estado higiénico
- viii. Conductores calificados.

Parágrafo: Una vez terminado el contrato (vigente a la firma de la convención) con el actual proveedor, La Empresa solicitará, en la nueva licitación, que no se incluyan vehículos marca chana o similares para prestar el servicio.

QUINCUAGESIMO TERCERA – DOMICILIO: Es responsabilidad de los Tripulantes de Mando informar acerca del cambio de residencia permanente a más tardar 72 horas antes de la siguiente recogida.

QUINCUAGESIMO CUARTA – COBERTURA: La cobertura del servicio de transporte será dentro del perímetro urbano del Aeropuerto base del tripulante, de acuerdo a la política vigente.

QUINCUAGESIMO QUINTA – COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE: La compañía que preste el servicio de transporte dispondrá de los medios necesarios para coordinar el transporte desde y hacia el Aeropuerto de manera eficiente dentro del perímetro urbano, de acuerdo a la política vigente.

QUINCUAGESIMO SEXTA – HORA DE RECOGIDA: La hora máxima para informar la hora de recogida será hasta las 20:00 horas (hora local Colombiana) del día anterior a la asignación de vuelo, comisión de servicio, instrucción y/o simulador.

Parágrafo. Para las asignaciones de vuelo que comiencen entre las 00:00 horas y las 03:00 a.m. horas (hora local Colombiana), la hora de recogida será notificada a más tardar con ocho (8) horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo, comisión de servicio, instrucción y/o simulador, salvo que se presenten imprevistos

meteorológicos en la operación, evento en el cual se notificará a máximo siete (7) horas de antelación al inicio de la asignación de vuelo.



QUINCUAGESIMO SÉPTIMA – TIEMPO MÁXIMO DE RECORRIDO: El servicio de transporte se programará de tal forma que el Tripulante de Mando llegue al Aeropuerto máximo 20 minutos antes de la hora de presentación. En todo caso, el tiempo máximo de recorrido hacia el Aeropuerto dentro del perímetro urbano será de setenta (70) minutos en horas valle (21:00- 5:30- hora local colombiana) y noventa (90) minutos en horas pico (5:31-20:59 hora local colombiana), incluyendo el tiempo que toma el vehículo para recoger a otro(s) Tripulante(s).

QUINCUAGESIMO OCTAVA – TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA EN EL DOMICILIO: Los Tripulantes de Mando podrán esperar un máximo de tres (3) minutos adicionales a la hora notificada por el proveedor de transporte, antes de proceder al Aeropuerto por sus propios medios. El reembolso del valor del transporte se hará de manera inmediata por el proveedor, cuando el incumplimiento sea atribuible a éste último. De lo contrario y cuando no sea por causas imputables al Tripulante de Mando, el reembolso será efectuado por la compañía de acuerdo con la política vigente.

Parágrafo: El conductor esperará al Tripulante de Mando un máximo de 3 minutos adicionales a la hora notificada.

QUINCUAGESIMO NOVENA – TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA EN EL AEROPUERTO: El transporte se le deberá proporcionar al Tripulante de Mando dentro de los quince (15) minutos siguientes a su presentación ante el Coordinador del Servicio. En todo caso, los Tripulantes de Mando deberán presentarse máximo treinta (30) minutos después de la presentación del primer Tripulante al coordinador para solicitar el transporte, so pena de perder el derecho.

SEXAGÉSIMO – DERECHO A LA RENUNCIA DEL TRANSPORTE:

Los Tripulantes de Mando que no deseen hacer uso del servicio de transporte otorgado tendrán derecho a recibir un auxilio mensual por movilización no salarial equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS (COP \$300.000,00), monto que se actualizará con el IPC a partir del año 2019. Este pago será efectuado de manera proporcional, o se suspenderá su reconocimiento ante eventuales ausencias por cualquier causa o la no prestación del servicio a La Empresa en el cargo de Tripulante de Mando.

En caso de que el Tripulante de Mando decida renunciar a este derecho, o retomarlo, lo podrá hacer informando por escrito a la Asistente de Tripulación de Mando durante los meses de enero o junio de cada año.

El Tripulante de Mando que se acoja a este auxilio asumirá bajo su total responsabilidad el transporte desde y hacia el lugar designado por la compañía para las asignaciones en su base principal, perdiendo los beneficios contemplados en la cláusula 51.

CAPÍTULO X: HOSPEDAJE

SEXAGÉSIMO PRIMERA – GENERALIDADES: En caso de pernocta programada, la compañía garantizará el suministro del hospedaje en establecimientos asociados a cadenas hoteleras de reconocidos estándares nacionales e internacionales, en las ciudades en las que aplique. Se aclara que en estos eventos, La Empresa garantizará que tenga *wifi*, el servicio de desayuno siempre que haya pernocta y reconocerá el servicio de lavandería de máximo tres (3) prendas de la dotación en caso de pernoctas no programadas superiores a una noche.

CAPÍTULO XI: SALUD

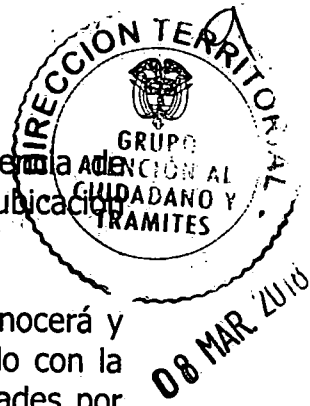
SEXAGÉSIMO SEGUNDA – COBERTURA DE SERVICIOS MÉDICOS: La empresa continuará suministrando el servicio de salud a través de la póliza de medicina prepagada o una póliza de salud que la reemplace. A partir de la vigencia de este acuerdo, este beneficio aplica para su familia (cónyuge e hijos del empleado).

Parágrafo. En caso de que el Tripulante de Mando desee acceder al servicio odontológico que otorgue el plan de medicina prepagada, o decida mejorar el plan actual, podrá autorizar el descuento de nómina del excedente que ello implique.

SEXAGÉSIMO TERCERA – MATERNIDAD En el evento en que la compañía conceda una licencia no remunerada hasta por un año contado desde el nacimiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del C.S.T., la Tripulante de Mando podrá optar por mantener durante esta licencia el beneficio de medicina prepagada, para lo cual deberá anticipar a la empresa el valor del plan mensual por el número de meses de duración de licencia, con el fin que el empleador pueda mantener activa su afiliación al plan de medicina prepagada.

Parágrafo: El tiempo de licencia de maternidad que por ley le corresponde a una Tripulante de mando será tenido en cuenta para efectos del reconocimiento de

quinquenios y prima de antigüedad. Convienen igualmente, que la licencia de maternidad y la licencia no remunerada que se acuerde, no afectará la ubicación de la Tripulante de Mando en el escalafón.



SEXAGÉSIMO CUARTA – INCAPACIDAD MÉDICA: La empresa reconocerá y pagará a los Tripulante de Mando, las incapacidades médicas de acuerdo con la política fijada por La Empresa. Cuando haya lugar al pago de incapacidades por parte de la empresa, se liquidarán sobre la base del salario básico más horas garantizadas, devengado al momento de inicio de la incapacidad.

SEXAGÉSIMO QUINTA – INCAPACIDAD MÉDICA FUERA DE LA BASE PRINCIPAL: Ante una incapacidad médica, los Tripulantes de Mando cuyo núcleo familiar principal no resida en la ciudad de base, podrán desplazarse para reposar durante el periodo de incapacidad, previa autorización médica, a su ciudad de residencia principal.

SEXAGÉSIMO SEXTA – RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA: La empresa continuará cancelando directamente la totalidad del valor de los exámenes legales para revalidación de las licencias médicas, siempre y cuando los pilotos vayan al lugar que la empresa haya escogido para tal fin, según política de compañía.

Parágrafo Primero. En caso de que la empresa abra una base diferente a su base de prestación de servicios o traslade a un Tripulante de Mando y el lugar de prestación de servicios no cuente con una Institución apropiada y avalada por la compañía, La Empresa suministrará a los Tripulantes de Mando el transporte aéreo y terrestre entre su base de prestación de servicios y el lugar donde debe efectuarse el examen y los viáticos de alojamiento y alimentación a que haya lugar.

Parágrafo Segundo. Cuando los exámenes se realicen con médicos diferentes, el piloto deberá entregarle a la empresa copia del Certificado médico, el cual debe ser expedido por un profesional en medicina aeronáutica.

Parágrafo Tercero. La empresa pagará el valor correspondiente a cualquier trámite adicional que requieran los aviadores con el fin de desempeñarse en su cargo de acuerdo con las de la autoridad aeronáutica que corresponda y/o la empresa, esto incluye exámenes, adiciones a la licencia, y demás asociados a este fin.

CAPÍTULO XII: SEGUROS

SEXAGÉSIMO SÉPTIMA – SEGURO DE PÉRDIDA DE LICENCIA / O VIDA:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive mark.

A partir de la firma de la presente convención, la empresa cubrirá el valor correspondiente a un Seguro de Pérdida de Licencia/o vida por cincuenta y cinco mil dólares (USD \$55.000), este beneficio se aplica en vigencia del contrato de trabajo a cada piloto, en todo caso amparará básicamente la pérdida de licencia por razones médicas.

Parágrafo: En la eventualidad en que el piloto desee ampliar el valor de este seguro, tendrá la opción de que le sea descontado por nómina el valor adicional de la prima a que diere lugar, de acuerdo con el monto y condiciones que la compañía de seguros exija.

SEXAGÉSIMO OCTAVA – SEGUROS ADICIONALES:

La condición del reconocimiento de estos seguros será de la siguiente manera:

- i. Cuando un piloto viaje en una Aeronave de la empresa en cumplimiento de una asignación de vuelo, estará amparado por un seguro de silla por un valor de Sesenta Mil Dólares (USD \$60.000).
- ii. Cuando un piloto viaje en una Aeronave de la empresa con el fin de cumplir una asignación o traslado o al término de esta para regresar a su base, estará amparado con el mismo seguro que el Piloto o Copiloto al mando.
- iii. Cuando un piloto viaje en una Aeronave de otra compañía para el cumplimiento de una asignación, estará amparado con un seguro de silla por el valor de Sesenta Mil Dólares (USD \$ 60.000).

CAPÍTULO XIII: ESTABILIDAD

SEXAGÉSIMO NOVENA – Definiciones.

Se entiende par material, el avión, aeronave o equipo.

Se entiende par piloto, todo miembro de una tripulación que posea una licencia PTL (comandante/capitán) o PCA (copiloto/primer oficial) expedida por la UAEAC.

Se entiende par escalafón, la ubicación del tripulante en la compañía de acuerdo a su antigüedad.

LA EMPRESA LAN COLOMBIA o quien haga sus veces, garantiza la inviolabilidad de escalafón y su aplicación inmediata.

El escalafón actualmente publicado será la base de aplicación de este acuerdo, no será modificado y se mantendrá par orden de firma de contrato.

Los parámetros para la aplicación del escalafón son:

1. La base para ubicación es la antigüedad.
2. A partir de la suscripción del presente acuerdo la antigüedad se toma a partir de la firma de contrato con la compañía AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A, AIRES S.A Y/O LAN AIRLINES que determinó el ingreso a la misma, considerando que la contratación se efectúa antes de iniciar la escuela.
3. En caso de tener la misma fecha a la hora de firmar el contrato para pilotos se ubicara en primer lugar el cargo del comandante.

4. En caso de tener la misma fecha y la misma posición a desarrollar, se tendrá en cuenta para su ubicación en el escalafón, la calificación del ADP (examen al ingreso a la compañía), esta información será de público conocimiento.

5. Cuando varios tripulantes ingresen en la misma fecha y obtengan las mismas calificaciones se ubicaran de acuerdo al que tenga mayor número de horas totales.

6. Se tendrá un UNICO y POR UNA SOLA VEZ escalafón de Tripulantes de Mando y en todos los casos la antigüedad será el único determinante para su ubicación en el escalafón.

Las personas que ingresen a la compañía como tripulantes lo harán en el último puesto del escalafón y coma copiloto del equipo de menor performance que exista en ese momento.

Solo podrá ser tenido en cuenta un piloto para que ejerza el cargo de comandante, cuando ninguno de los pilotos de la empresa cumpla con los requisitos exigidos por la misma y en ese caso lo hare coma comandante del equipo de menor performance que exista en ese momento.

Podrán ingresar copilotos directamente a la flota A320, cuando se compense a los copilotos afectados de acuerdo a lo establecido en el literal b de este numeral. Estas dos últimas alternativas se revisaran en Noviembre del 2015.

El procedimiento PPO010 4C, (Rev. Vigente al momento de la firma de este acuerdo) constituye la política oficial de la empresa para fines relativos a transiciones y ascensos tratados en este acuerdo, en adelante: los requisitos establecidos. (anexo1)

Si no existen Pilotos con los requisitos enunciados anteriormente para ocupar nuevas posiciones o sean afectados por el ingreso de pilotos a equipos o posiciones que no correspondan con su antigüedad, serán compensados una vez cumplan con todos los requisitos de la siguiente forma:

a. Se les pagará a los afectados a partir del momento en que el piloto de nuevo ingreso tenga un ingreso superior, es decir en el momento que finalice su proceso de entrenamiento en el equipo.

b. Capitanes/Copilotos de la compañía afectados por Capitanes/Copilotos nuevos que ingresen.

La compensación consiste en garantizar el salario básico, horas garantizadas, promedio de viáticos y demás ingresos que la compañía a cualquier título o concepto le entregue al nuevo piloto.

El número de Capitanes/Copilotos sujetos a esta compensación corresponde al mismo número de Capitanes/Copilotos que resultaren afectados de forma directa y no colateral en cada equipo, es decir el número de afectados corresponderá exactamente al mismo número de movimientos o ingresos. Y que edemas cumplan con los requisitos establecidos.

En caso que AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A Y/O LATAM COLOMBIA AIRLINES S.A. quien la sustituya, adquiera equipos distintos a los que ya posee, la posición relativa de estos nuevos equipos se regirá por las características del certificado de tipo, capacidad, potencia y velocidad. En estos



08 MAR 2018

casos la empresa establecerá el salario, horas garantizadas, promedio de viáticos y demás ingresos para los nuevos equipos y la selección de tripulantes para ocupar estos cargos se hare por estricto orden de escalafón de antigüedad siempre que estos cumplan con los requisitos establecidos.

7. No habrá diferencia salarial y/o extra salarial entre los Tripulantes de Mando del mismo equipo en los rubros con incidencia en el salario, horas garantizadas, promedio de viáticos y otros ingresos o beneficios entre los pilotos o copilotos del mismo equipo.

GARANTIA DE PUESTOS EN EL ESCALAFON

No perderán puestos en el escalafón' en los siguientes casos:

1. Cuando el tripulante sea incapacitado medicamente.
2. Grave calamidad domestica debidamente comprobada.
3. Al ser llamado por el Gobierno Nacional a prestar servicio militar.
4. Cuando se encuentre en estado de embarazo o lactancia.
5. Cuando haya estado en un proceso de fuera de estándar, producto del cual al aplicar el procedimiento establecido, el resultado evaluativo haya sido satisfactorio.
6. Cuando por decisión de la empresa deba vincular nuevos pilotos.

En los anteriores casos, la compañía llamará al tripulante para su promoción al equipo que le corresponde de acuerdo a su antigüedad, en idéntica posición a que le hubiere correspondido, o se cumplirá lo establecido en el numeral 6 literal b.

Paragrafo1:

En los casos en que el tripulante se vea involucrado en un accidente o incidente, se seguirá el siguiente proceso: si culminada la investigación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la compañía, resultare inocente o libre de responsabilidad, el tripulante no perderá su puesto en el escalafón y mantendrá su condición de tripulante activo en la compañía; si durante el tiempo de la investigación le tocara ser llamado a transición a un equipo superior, se le convocara para que inicie su curso en forma inmediata para su nueva promoción de existir la vacante.

Parágrafo 2:

En caso que uno de los equipos de la empresa deje de operar, los Pilotos que operan dichos equipos conservarán su puesto en el escalafón así como su salario con todos los rubros devengados hasta el momento de la salida de dicho equipo. Serán calificados en el equipo inmediatamente inferior de no existir vacantes en el equipo inmediatamente superior.



SEPTUAGÉSIMO – PROMOCIONES Y TRANSICIONES: Para las promociones y transiciones. La Empresa aplicara el escalafón que establece en esta convención. Se respetará la antigüedad en la Compañía, teniendo en cuenta el escalafón actual de la empresa.

A partir de la firma de la presente Convención, el Tripulante de Mando que reciba entrenamiento para Capitán y no pase su primer chequeo, podrá ser calificado en el equipo en que se está chequeando, de Primer Oficial o Copiloto o podrá optar mediante solicitud escrita a continuar volando en el mismo equipo en el que lo hacía anteriormente. En ambos casos recibirá su segunda oportunidad dentro de los 120 días contados a partir de la finalización de su entrenamiento y conservará su puesto en el escalafón.

Si se tratare de un Copiloto o Primer Oficial que pierda su primera oportunidad éste podrá regresar al equipo que volaba anteriormente o podrá optar por ser asignado de observador en el equipo en que está siendo entrenado. En ambos casos, recibirá su segunda oportunidad dentro de los 120 días contados a partir de la finalización de su entrenamiento y conservará su puesto en el escalafón:

En caso de que pierda esta segunda oportunidad, su situación será resuelta directamente por la compañía, previa citación a ADALAC.

Cuando un Tripulante de Mando en su chequeo final falle hasta tres (3) maniobras, la Compañía le dará entrenamiento exclusivamente en dichas maniobras y se le hará un nuevo chequeo final únicamente de las maniobras en las que falló.

Parágrafo. En caso de ascensos o cambios de equipo, no se le exigirá al Tripulante de Mando que presente un nuevo examen de inglés cuando ya lo haya presentado antes y lo haya aprobado, sin perjuicio que para el ascenso cumpla con todos los requerimientos exigidos por la empresa.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERA – REENTRENAMIENTO Cuando en un proceso de entrenamiento el Tripulante de Mando no cumpla satisfactoriamente con todos los requerimientos para su aprobación, la empresa le dará una única oportunidad adicional a modo de reentrenamiento para su presentación al chequeo final.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDA – PROMOCIÓN DE AUXILIARES DE VUELO O EMPLEADOS A COPILOTO: Cuando un Auxiliar de Vuelo o empleado de la compañía sea promovido, previo cumplimiento de las disposiciones aeronáuticas vigentes a copiloto, se tendrá en cuenta como fecha de ingreso para efectos de antigüedad en el nuevo cargo, la fecha en la que firma el otro si y/o contrato como copiloto.

CAPÍTULO XIV: TRÁMITES DISCIPLINARIOS

SEPTUAGÉSIMO TERCERA – PROCESOS DISCIPLINARIOS: En caso de adelantar un proceso disciplinario a un Tripulante de Mando afiliado a ADALAC,

este podrá ser acompañado por dos (2) miembros de la asociación sindical para su defensa.

CAPÍTULO XV: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SEPTUAGÉSIMO CUARTA – CAMBIOS EN LOS PPOs: La empresa notificará a los Tripulantes de Mando cualquier tipo de modificación que exista en los PPOs y que esté relacionada con su labor.

CAPÍTULO XVI: OTROS BENEFICIOS

SEPTUAGÉSIMO QUINTA – ALIMENTACIÓN: La empresa invitará a algunos de los Tripulantes de Mando beneficiarios de esta convención para que participen en la selección del menú a ser abordado a los Tripulantes de Mando en la rotación de ciclos, dentro los parámetros definidos por la empresa.

Los horarios (hora local) en que se abordará la alimentación en las asignaciones de vuelo son:

- Desayuno: 04:30 a 08:30
- Almuerzo: 12:00 a 14:30
- Cena: 19:00 a 23:59

SEPTUAGÉSIMO SEXTA – SECUESTRO DE TRIPULANTES DE MANDO: Se considerará secuestro, cuando los Tripulantes de Mando sean aprehendidos en cumplimiento de sus funciones en una aeronave de la empresa, o que se encuentre viajando como pasajero en aviones de la empresa o de otra compañía. Durante la duración del evento (secuestro), la empresa pagará a los familiares de los Tripulantes de Mando secuestrados al servicio de la empresa, la remuneración básica que le correspondiere más el promedio de viáticos pagados durante los últimos seis meses anteriores a su aprehensión.

Cuando debido a una desaparición y/o secuestro de una aeronave de la empresa, o de otra compañía en la cual el piloto viaje como pasajero al servicio de la compañía, éste quede inhabilitado de sus funciones de vuelo, la empresa garantizará la remuneración básica que le corresponde más el promedio de viáticos pagados durante los últimos seis meses anteriores a la desaparición y/o secuestro.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMA – PERMISOS ESPECIALES:

Por circunstancias especiales, los Tripulantes de Mando podrán solicitar alguno de los siguientes permisos, demostrando previamente ante LA EMPRESA las circunstancias o hechos que dan origen a los mismos. Los permisos contemplados en esta cláusula serán remunerados y se tomarán en forma continua, es decir; días calendario continuos.





Permisos Especiales Remunerados	
Situación o Caso	Número de Días
Por Matrimonio del Trabajador	4 días.
Alumbramiento de la Tripulante de Mando o Paternidad en el caso de los Tripulantes de Mando (hombres).	3 días adicionales a los contemplados en la ley.
Quinquenios	<p>Se otorgará 1 día de descanso remunerado por cada 5 años al servicio de la compañía como Tripulante de Mando, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) día de descanso remunerado al cumplimiento del quinto año al servicio de la compañía como tripulante de mando. - Dos (2) días de descanso remunerado al cumplimiento del décimo año al servicio de la compañía como tripulante de mando. - Tres (3) días de descanso remunerado al cumplimiento del décimo quinto año al servicio de la compañía como tripulante de mando, y así sucesivamente. <p>Para la causación y reconocimiento de este beneficio el tripulante de mando deberá solicitar el descanso dentro de los 2 meses siguientes al cumplimiento del tiempo requerido al servicio de la compañía. En el evento en que no lo solicite en el plazo establecido, no habrá lugar al beneficio.</p>

SEPTUAGÉSIMO OCTAVA – PERMISOS SINDICALES La empresa otorgará un (1) día a la semana de permiso remunerado para dos (2) miembros de la junta directiva del sindicato, los cuales tendrán que estar en diferentes cargos, esto es, un Comandante y un Primer Oficial.

Parágrafo transitorio: Durante los seis (6) meses posteriores a la firma de la convención, la empresa concederá permiso remunerado de seis (6) días libres al mes para dos (2) Tripulantes de Mando de la junta directiva de ADALAC, los cuales tendrán que estar en diferentes cargos, esto es, un Capitán y un Primer Oficial, con el fin de adelantar las labores propias del sindicato. Estos días podrán ser suspendidos de acuerdo a las necesidades operacionales.

20

SEPTUAGÉSIMO NOVENA – PASAJES La empresa otorgará tres (3) tiquetes anuales, ida y regreso y con cupo confirmado en las rutas operadas por LATAM COLOMBIA para el desplazamiento de integrantes de la Junta directiva de ADALAC, siempre y cuando este sea para fines sindicales.

OCTAGÉSIMA – AUXILIO SINDICAL La Empresa reconocerá e a ADALAC un auxilio sindical así:

Para el año 2018 el auxilio será equivalente a veinte millones de pesos (COP \$20'000.000.00)

Para el año 2019 el auxilio será equivalente a veinte millones de pesos (COP \$20'000.000.00)

Para el año 2020 el auxilio será equivalente a veinte millones de pesos (COP \$20'000.000.00)

OCTAGÉSIMA PRIMERA – PERMISOS ESPECIALES PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DEL AÑO 2021 La empresa concederá permiso remunerado a máximo cinco (5) negociadores por los días en que se acuerden las reuniones en la etapa de arreglo directo, calculado con el promedio de factores salariales de los últimos 3 meses. Adicionalmente se concederán 9 días de permisos a máximo cinco (5) afiliados que sean nombrados en la comisión negociadora, que serán disfrutados en los 2 meses anteriores al vencimiento de la vigencia de esta Convención

OCTAGÉSIMA SEGUNDA - VIGENCIA La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de 40 meses, esto es desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.

Para constancia firman en la ciudad de Bogotá, a los 19 días del mes de febrero del 2018, en tres ejemplares del mismo tenor, cuyo original se depositará en el Ministerio de Trabajo.

Por la Organización Sindical,


FELIPE PAEZ MOLANO


ALVARO ANDRÉS CAICEDO CRISTANCHO


OSCAR ALBERTO LOPEZ GARCIA


JOSE CORNELIO JARAMILLO SANTA

Asesores,

JUAN ANDRÉS DUARTE GALAN

HERMANN SALAS QUIN



Por la empresa

CARLOS ALBERTO MISAS

CARLOS ANDRÉS ROMERO R.

SARA CATALINA VILLEGAS

MARISOL MURILLO CAMACHO

MARIA CAROLINA MORENO COY

Asesor,

FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI